



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTE: RAMIRO LEAL BONETT y MARÍA LUISA CUJÍA NÚÑEZ
SOLICITANTES: LOLY INÉS LEAL FUENTES y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00144-00.
20001-31-10-003-2018-00503-00

Procede el despacho a ordenar a la auxiliar de la justicia doctora ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ rehacer el trabajo de partición dentro del presente trámite sucesorio.

CONSIDERACIONES

El artículo 509-6 C. G. del P., indica:

“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.” (Negrilla y subrayados nuestras). Entonces, del trabajo presentado se observa que la partidora incurrió en algunos yerros que deberán ser corregidos en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, los cuales se enuncian a continuación.

- Al realizar la liquidación de la sucesión de la causante MARÍA LUISA CUJÍA NÚÑEZ, indica, que al causante RAMIRO LEAL BONETT por encontrarse en el tercer orden hereditario le corresponde la mitad de los bienes de la causante, le otorga HIJUELA e indica el valor de la misma, así como la distribución del porcentaje respecto a los bienes que en total suman un activo adjudicado a las hermanas herederas de la causante es CIENTO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$100.720.000).

Llama la atención al despacho, que la hijuela en líneas anteriores indicada no fue incluida dentro de los activos a distribuir entre los herederos en primer orden del señor RAMIRO LEAL BONETT.

- En el acápite de antecedentes, no indica la fecha del proveído que reconoció a los herederos de la causante MARÍA LUISA CUJÍA NUÑEZ como tampoco hace la claridad, que tal reconocimiento fue efectuado dentro del radicado 20001-31-10-003-2018-00-00503-00 que fue acumulada con la presente causa sucesoral.

Corresponde a la auxiliar de la justicia, realizar la corrección indicada en líneas anteriores y en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69220dde83f0f9d258eca77bdd37c1c02792aa057f0a7ac848d071e489faf105**

Documento generado en 12/10/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>